



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24/53

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 017/2024 de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN PREDIO QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA FRONTERA - VILLAHERMOSA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°31' 3.92" N Y 92°38' 31.13" O, RANCHERÍA ARROYO POLO 2DA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LX Bis, LXXX, LXXXII, de la LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del 2018 y Reformada el 28 de abril del 2022.

2.- Verificar que el PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de las actividades de cambio de uso de suelo cuente y cumpla con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 68 fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Protección Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/00017/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección 0017/24 de fecha 06 de junio del 2024 dirigido al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES REALIZADO EN PREDIO QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA FRONTERA – VILLAHERMOSA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°31' 3.92" N Y 92°38' 31.13" O, RANCHERÍA ARROYO POLO 2DA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, y toda vez que no hay persona quien atienda la presente visita de inspección, los inspectores actuantes, proceden a designar a los testigos de asistencia y percatándose desde las afueras y/u orillas del predio mismo que no cuenta con ningún tipo de delimitación para el acceso, observaron lo siguiente:

El predio se ubica en las coordenadas geográficas 18°31' 3.92" N Y 92°38' 31.13" O, se observa el área rellena con material pétreo (arena), material de concreto (escombros), la altura del relleno es de aproximadamente 1.50 metros de altura, así mismo se observa un área cortada donde se eliminó la vegetación forestal existente Tular (*Thypa sp*), Popal (*Thalia geniculata*). La vegetación circundante al predio es vegetación de Tular (*Thypa sp*), Popal (*Thalia geniculata*).

Se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad.

1.- Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LX Bis, LXXX, LXXXII, de la LEY General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018.

En lo que se refiere a este punto se observa la remoción total del predio en la cual un área ya fue rellena con material pétreo, rellena con material pétreo (arena), material de concreto (escombros); la altura del relleno es de aproximadamente 1.50 metros de altura, por lo que con dicho relleno fue removida la vegetación existente en el predio.

*Existe otra área donde se observa la remoción total de la vegetación de Tular (*Thypa sp*), Popal (*Thalia geniculata*), en la cual fue cortada y se encuentra en dicha área, esta área.*

*La vegetación circundante al predio es de vegetación forestal hidrófila de Tular – popal, la especie dominante es (*Thypa sp*) con una altura promedio de las plantas es de 3 metros y la especie en menor proporción es Popal (*Thalia geniculata*) con una altura de 2.5 metros.*

Se consultó la imagen satelital del PROGRAMA GOOGLE EARTH, del mes de MARZO de 2023, donde se observaba que el predio cuenta con un camino principal de acceso y el área circundante con vegetación forestal, así mismo se observaron imágenes de área cercanas que presentaban las mismas características de vegetación al predio sujeto a inspección.

Que de acuerdo al sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGIEA), donde nos especifica el polígono de la Reserva Ecológica Pantanos de Centla y nos señala que dicho predio innominado ubicado dentro de las coordenadas geográficas 18°31' 3.92" N Y 92°38' 31.13" O se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla. De lo anterior se determina que la existen cambios de uso de suelo en terrenos forestales afectando vegetación forestal hidrófila de Tular – Popal, la especie dominante es (*Thypa sp*) y la especie en menor proporción es Popal (*Thalia geniculata*), dicha área

022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24/53

ACUERDO DE CIERRE

afectada se localiza dentro del polígono del área natural protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.

2.- Verificar que el PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de las actividades de cambio de uso de suelo cuente y cumpla con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 68 fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018. **Al respecto a este punto no se presenta la autorización por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no hubo persona alguna que atendiera la visita de inspección.**

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Protección Ambiental. En lo que se refiere a este punto se determina que el área afectada es de 684.89 m² en su momento por el cambio de uso de suelo, en la cual se eliminó la vegetación original existente en el predio, por lo que se modificó la condición natural del sitio provocando así la degradación del suelo; se afecta directamente e indirectamente los servicios ambientales que los ecosistemas presentan a medio ambiente, tales como funcionamiento natural del ecosistema en cuanto a los servicios ambientales que provee que corresponden a la provisión de agua como captadora de precipitación pluvial, la captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintético, la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

Los cambios en el uso de suelo y la cubierta vegetal, derivados de la expansión y extensión de actividades antrópicas, generan impactos negativos en la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, y contribuyen significativamente en los procesos naturales de la región. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) representan un instrumento de política pública para hacer frente a las tendencias de cambio y transformación de los ecosistemas, además de permitir la conservación de los recursos.

El hecho de realizar obras dentro de un ANP, sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de alteración del ecosistema si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el relleno y ocupación se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies, mismas que son características propias de la reserva, por lo anterior se establece:

EL DAÑO AMBIENTAL: en cuanto a el **RECURSO SUELO:** estos suelos, desprovistos de vegetación son muy sensibles a la erosión eólica y laminar, haciéndose propensos a una lixiviación rápida de nutrientes y endureciéndose como resultado de la laterización, mientras que la micro flora, micro fauna se disminuirá y se alterará por exposición completa a la luz solar por aprovecharse a mata raza la vegetación; a su vez, los cambios en la microbiología afectan perjudicialmente a la descomposición y transferencia de nutrientes. Así mismo, la desaparición de micorrizas puede, especialmente, retrasar o impedir el restablecimiento de muchas especies arbóreas que se alimentan en simbiosis con estos hongos del suelo; es de mencionarse también, que la tala deja en el suelo una baja saturación de bases, un horizonte "A" delgado, una micro fauna dominada por hongos más que por bacterias, con una descomposición lenta de materia orgánica, gran variación de PH y en general una fertilidad natural baja; mientras que las emisiones de carbono a la atmósfera originadas por el cambio en el uso del suelo, se estima en 50 toneladas por hectárea que habían sido fijadas al suelo, por lo cual; En resumen el suelo resulta degradado y con características que no son óptimas para la producción agropecuaria. En cuanto a los **RECURSOS HIDRICOS:** En los suelos desnudos y compactados se disminuye la captación y absorción (infiltración), de agua de lluvia; afectándose la recarga de mantos acuíferos; lo cual

se traduce en menores caudales de agua en la parte baja de la cuenca, perjudicándose los aprovechamientos de agua para agricultura y uso doméstico; asimismo la remoción de la vegetación origina mayores volúmenes de escorrentía superficial y respuestas más rápidas de escorrentía a las precipitaciones provocando erosión hídrica e inundaciones y daños en partes más bajas de la región. En cuanto al **RECURSO FLORA**: La remoción de la vegetación, elimina especies endémicas completas o partes importantes del acervo genético de ciertas especies, originando cambios en la estructura y composición de la vegetación; la vegetación adyacente en pie es susceptible y más vulnerable a los golpes del viento, a los incendios, a las cortas ilegales y a la agricultura migratoria. Asimismo con la remoción de la cubierta vegetal por un lado se disminuirá la tasa de captura de carbono. En cuanto al **RECURSO FAUNA** se vio afectada la vegetación hidrófila posee particular importancia en la conservación de aves, ya que muchos de estos sitios funcionan como hábitat permanente o como sitios de descanso durante la migración.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/017/2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el acta de inspección si bien se observó que se realizó cambio de uso de suelo en terrenos forestales en las coordenadas geográficas 18°31'3.92" N Y 92°38'31.13" O, así mismo se observó un área rellena con material pétreo (arena), material de concreto (escombros), con una altura del relleno de aproximadamente 1.50 metros de altura, y se observó un área cortada donde se eliminó la vegetación forestal existente Tular (*Thypa sp*), Popal (*Thalia geniculata*); dicha área afectada se localiza dentro del polígono del área natural protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla; Sin embargo de los hechos señalados anteriormente no se tiene responsable alguno por lo que se tiene que si bien hay transgresiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal vigente, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo; con fundamento en el artículo 57 fracción V se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/F/0017/2024 de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa, así mismo teniendo que por los hechos, ya que se realizaron en un área natural protegida puede ser constitutivo de algún delito, se ordena dar vista al Ministerio Público.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón el presente acuerdo a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena dar vista a la Fiscalía General de la Republica, toda vez que los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, pueden ser constitutivos de delito por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que dicha área en donde se realizó el cambio de suelo se encuentra dentro del polígono del área natural protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24/53

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0017/2024 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, si bien se desprende violación a las disposiciones legales, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generó la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Fiscalía General de la República, toda vez que los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, pueden ser constitutivos de delito por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que dicha área en donde se realizó el cambio de suelo se encuentra dentro del polígono del área natural protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24/53

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. C. V. L. MENDOZA

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-24 el día 30 del mes de Agosto del año 2024 Conste. 3